

**TERCERA CONFERENCIA DE EXAMEN DE LOS  
ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN SOBRE  
PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL  
EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES  
QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE  
NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS**

CCW/CONF.III/7/Add.8  
CCW/GGE/XV/6/Add.8  
13 de octubre de 2006

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

**Ginebra, 7 a 17 de noviembre de 2006**

Tema 10 del programa provisional

**Presentación del informe del Grupo  
de Expertos Gubernamentales**

## **INFORME DE PROCEDIMIENTO**

**GRUPO DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES DE LOS ESTADOS PARTES  
EN LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL  
EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN  
CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE  
EFECTOS INDISCRIMINADOS**

**15º período de sesiones**

**Ginebra, 28 de agosto a 6 de septiembre de 2006**

### **Adición**

**PROYECTO DE DECISIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN  
PROGRAMA DE PATROCINIO CON ARREGLO A LA CONVENCIÓN  
SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE  
CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE  
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS**

**PROYECTO DE DECISIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA DE PATROCINIO CON ARREGLO A LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS**

*La Conferencia de las Partes,*

1. *Decide* establecer un programa de patrocinio con arreglo a/en el marco de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse nocivas o de efectos indiscriminados;
2. *Acuerda* los siguientes **principios generales**:
  - i) Las contribuciones al programa deberán efectuarse de manera voluntaria;
  - ii) Este programa se realizará de una forma oficiosa y flexible respetando plenamente el carácter específico y ad hoc del Foro de la Convención;
3. *Establece* los siguientes **objetivos básicos** para el programa de patrocinio:
  - i) Fortalecer la aplicación de la Convención y de sus Protocolos anexos;
  - ii) Promover la observancia universal de las normas y principios consagrados en la Convención y en sus Protocolos anexos;
  - iii) Apoyar la universalización de la Convención y de sus Protocolos anexos;
  - iv) Intensificar la cooperación, el intercambio de información y las consultas entre los Estados Partes sobre las cuestiones relacionadas con la Convención y sus Protocolos anexos;
4. *Establece* los siguientes **finés operacionales básicos** para el programa de patrocinio:
  - i) Apoyar la participación de los representantes de los Estados Partes, en especial de Estados de recursos limitados afectados por los restos explosivos de guerra (REG) y las minas, en las actividades de la Convención. Deberá darse preferencia a los

Estados Partes que, según las Naciones Unidas, tienen las economías menos adelantadas del mundo;

- ii) Proporcionar a los Estados signatarios y a los Estados que todavía no son parte en la Convención y en sus Protocolos la oportunidad de participar en las actividades de la Convención y adquirir conocimientos sobre la labor relativa a la Convención. Deberá darse preferencia a los Estados que, según las Naciones Unidas, tienen las economías menos adelantadas, a los Estados que están en vías de adherirse a la Convención y a sus Protocolos anexos y a los Estados que hayan emprendido actividades relacionadas con su propia aplicación de la Convención y de sus Protocolos;
- iii) Apoyar la asistencia de expertos calificados apropiados con experiencia sobre el terreno o de especialistas, en particular de los Estados mencionados en el apartado i) del párrafo 4, que prepararán estudios o presentarán exposiciones sobre determinados temas de interés en las reuniones o los seminarios pertinentes;
- iv) Proporcionar otras formas de asistencia que los Estados Partes estimaran apropiadas;

5. *Decide* que el Programa de patrocinio funcionará de conformidad con las siguientes **modalidades operacionales básicas**:

- i) Los Estados Partes confiarán la gestión técnica del programa al Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra;
- ii) Un Comité directivo oficioso (en adelante "el Comité") establecerá las modalidades operacionales que no se hayan especificado en la presente decisión y se encargará de dirigir la aplicación cotidiana del Programa de patrocinio de la Convención; estará integrado por representantes de los Estados donantes de este programa y del Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas;
- iii) El Comité funcionará de forma transparente; con este fin, se invitará a representantes de los tres grupos regionales y de China, al Presidente designado de la Convención y a representantes del UNMAS a participar en sus reuniones como observadores y

asesores. Se entenderá que cada Estado Parte podrá pedir hacer uso de la palabra ante el Comité;

- iv) El Comité adoptará todas las decisiones relativas al funcionamiento del Programa de patrocinio, en particular la concesión de dietas y gastos de viaje para la participación en las actividades de la Convención, o decisiones sobre otros gastos, de conformidad con los objetivos básicos y fines operacionales del programa antes indicados;
- v) El Comité presentará a los Estados Partes en la Convención informes anuales sobre sus actividades. El programa, así como su modo de funcionamiento, serán examinados y evaluados por los Estados Partes en la próxima Conferencia de examen;
- vi) Los fondos asignados al Programa de patrocinio estarán sujetos a auditoría por un auditor externo y los informes de auditoría se enviarán a todos los miembros del Comité, y se pondrán a disposición de cualquier Estado Parte de las Naciones Unidas que los solicite.

-----